ACTA N°

Mediante la presente acta se formula la siguiente exigencia sanitaria a:

identificado con C.C. expedida en

, residente en la teléfono

del municipio de y

propietario de la mascota de nombre especie

raza sexo edad .

# UNICA

LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE PERROS O MASCOTAS DEBERAN ADOPTAR LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA EVITAR QUE ESTOS CAUSEN EXPOSISIONES RABICAS, CONTAMINEN CON SUS EXCRETAS LA VIA PUBLICA, SUS ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y EL MOBILIARIO URBANO.

SE PROHIBE EL TRANSITO LIBREMENTE DE LOS PERROS Y MASCOTAS EN LA VIA PÚBLICA QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO A LAS PERSONAS; PARA SU CORRECTA CONDUCCION DEBEN USARSE CADENAS, TRAILLAS Y BOZAL.

TODO ANIMAL MORDEDOR DEBE SER OBSERVADO EN EL CENTRO DE ZOONOSIS Y EL POPIETARIO TIENE LA OBLIGACION DE ENTREGARLO A LAS AUTORIDADES DE SALUD, EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO PUEDE ORIGINAR LA MUERTE POR RABIA DEL MORDIDO, Y LA CONSECUENTE RESPONSABILIDAD PENAL PARA EL DUEÑO DEL ANIMAL.

# LEY 9 DE 1979 Y SU DECRETO 2257 DE 1996, LA LEY 746 DE 2002 Y LA LEY 769 DE 2002

# Y EL DECRETO 780 DEL 2016

EL INCUMPLIMIENTO DE LO DESCRITO EN LA ANTERIOR EXIGENCIA SANITARIA LE ACARREARA SANCIONES A QUE HAYA LUGAR SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY LOS DECRETOS MENCIONADOS.

En , a los del mes de del año

FIRMA DEL FUNCIONARIO FIRMA DEL PROPIETARIO